DNCP/DJ N° 1759/12 **Caso N° 1959**

Asunción, 01 de agosto de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCION DE HOGAR DE ANCIANOS CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ (ID 228252)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de agosto de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia manifiesta que: "*CONTRATACIONES PUBLICAS 31/JULIO DEL 2012 Nos dirigimos a ustedes a fin de protestar contra el pliego de bases y condiciones del llamado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAI , Nro. 04/12, ID N° 228252 "Construcción de Hogar de Ancianos en Cnel. Oviedo", publicado en fecha 28/06/2012 por la Gobernación del departamento de Caaguazú. Hemos protestado contra las especificaciones técnicas vía email , las cuales no fueron aclaradas, prueba de ello no existe ninguna adenda publicada en el portal, motivo por el cual ponemos a consideración de esta institución unos de los puntos protestados, ya que existen varios: En el formulario de lista de cantidades y sus precios, (planilla de computo métrico y presupuesto) protestamos el siguiente procedimiento: *En el rubro nro. 6 de hormigón armado, no menciona losa, pero el rubro nro.9 menciona en la planilla revoque de losas. A consecuencia de esto no hace posible un buen análisis de costo, por ende una buena cotización y ejecución de la misma. A la espera de una respuesta favorable le saludamos atentamente."* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar***

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *" [destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Si bien queda claro que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py—,.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

Abog. **MYRTA GODOY ALDERETE**
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica